MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: *San Salvador a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce.*

El presente Juicio de Cuentas No. ***C.I. -001-2011****, ha sido promovido en contra de los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor Propietario;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora y* ***Juan Carlos Artiga Herrera****, Contador; quienes actuaron en la* ***Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz,*** *durante el período comprendido entre el* ***uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve.***

Ha Intervenido en esta Instancia la ***Licenciada Ana Ruth Martinez Guzmán,*** *en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, no así los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón****;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****;* ***Cecilia Ayala López*** *y* ***Juan Carlos Artiga Herrera,,*** *a quienes se les emplazo en legal forma, para que ejercieran sus derecho de defensa.*

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:

I) *A las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el* ***Informe de Auditoria Operativa*** *realizado a la* ***Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz****, correspondiente al período del* ***uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve,*** *practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No.* ***001-2011****, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.* ***39*** *del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.****49.*** *A las nueve horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts.* ***53, 54, 66*** *inciso* ***1º*** *y* ***67*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.****4*** *del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, se estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No.* ***C.I. -001-2011****, agregado de fs.****40*** *a fs.****48****, conteniendo* ***9*** *Reparos de la manera siguiente:* ***REPARO NÚMERO UNO*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Uno Titulado: "ALGUNOS BIENES INMUEBLES NO ESTAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OTROS NO TIENE ESCRITURAS".*** *El equipo de auditoria comprobó que algunos Bienes Inmuebles de la Municipalidad, no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR) y otros no tienen escritura de propiedad, tal como se detalla en el anexo 1.* ***CUADRO DE BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS, Nombre del Inmueble, Ubicación, Tipo de Bien, Fecha de la Compra, Con O sin escritura, Monto,*** *Cancha, Cantón Los Laureles, Inmueble*

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Posesión material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000.00, Río San José, Caserío Capulataste, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2000.00. Baños de Hombre, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, Cementerio Municipal, Bo. El Calvario, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000.00, Río El Común, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $15,000.00, Cancha, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Tanque de Agua, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material 6 mayo 2004, No, $ 500.00, Cementerio, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, C.E. Capulataste, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Casa Comunal, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material mayor a 10 años consecutivos, No, $20,000.00, ***CUADRO DE BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Nombre del Inmueble, Ubicación, Tipo de Bien, Fecha de la Compra, Con Registro en el CNR, Monto,*** *Cancha, Cantón Los Laureles, Inmueble, Posesión material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No Registrado, $ 10,000,00, Río San José, Caserío Capulataste, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000,00, Baños de Hombre, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, Cementerio Municipal, Bo. El Calvario, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000,00. Río El Común, Bo. Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 15,000.00, Cancha, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Tanque de Agua, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material 6 mayo 2004, No, $ 500.00". Incumpliendo con los Arts. 676 del Código Civil; 52 de la Ley de Notariado; Art 152 Código Municipal; Art. 696 Código Civil y Art. 683 Código Civil.* ***<u>REPARO NÚMERO DOS</u> (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número Dos. Titulado:" REMISIÓN EXTEMPORANEA DE LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado, el ex Contador remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los Informes Financieros, los Estados Financieros, Información Presupuestaria y Contable de los cierres definitivos del 2008, en fecha, 12 de agosto del 2010 es decir, en forma extemporánea, faltando además a la fecha del examen, la remisión de todo lo correspondiente al año 2009. Incumpliendo los Arts. 194 del Reglamento de la AFI, Art. 14 de la Ley AFI en relación a las Normas Generales C.1 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico del SAFI.* ***<u>REPARO NÚMERO TRES</u> (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Tres. Titulado:" NO SE ELABORARON NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS"*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el periodo examinado, el Contador de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros correspondientes al 2008.Incumpliendo el Art. 195 del Reglamento de la Ley AFI.* ***<u>REPARO NÚMERO CUATRO</u> (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Cuatro. Titulado:" INEXISTENCIAS DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y LIBRO DE BANCOS.*** *El equipo de auditoria comprobó que Durante el período examinado, no existió en la Municipalidad, libro de bancos ni conciliaciones bancarias, ya que estas se encuentran hasta el 2008 según el detalle siguiente: No. de cuenta, Nombre del Banco, Nombre del Perfil, Ultima conciliación, 006-301-00-001278-0, CITI, Fomento al Deporte, Septiembre 2008, 006-301-00-001251-9, CITI, Fomento a la Cultura S.J.T, Diciembre 2008, 006-301-00-001162-0, Cuscatlán, Limpia y Chapeo 2008, Noviembre 2008, 006-301-00-001161-9, Cuscatlán, Fomento a la Educación y Salud, Noviembre 2008, 006-301-00-001175-0, Cuscatlán, Desechos Sólidos, Diciembre 2008, 006-301-00-001160-8, Cuscatlán, Fomento a la Cultura de Cantones,*

Agosto 2008, 006-301-00-001279-1, CITI, Concretado tramo calle Ermita a escuela Laureles, Diciembre 2008, 006-301-00-001271-3, CITI, Remodelación del Parque Municipal, Diciembre 2008, 006-301-00-001278-0, CITI, Concretado tramo de calle frente a alcaldía municipal, Diciembre 2008, 006-301-00-001270-2, CITI, Concretado tramo de calle a Cantón la Esperanza, Diciembre 2008, 006-301-00-001177-2, CITI, Fomento a la Agricultura, Agosto 2008, 006-301-00-001252-0, CITI, Desalojo de derrumbes, Diciembre 2008. Incumpliendo lo establecido en los artículos ***103*** *del Código Municipal, artículo 36 y 37 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz.* ***REPARO NÚMERO CINCO*** ***(Responsabilidad Administrativa)Según Hallazgo número Cinco. Titulado:"ATRASO EN EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE".****El equipo de auditoria comprobó que la Contabilidad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, se encuentra con registros hasta el treinta y uno de enero de dos mil nueve, existiendo un atraso de un año con diez meses. Incumpliendo lo establecido en los Art. 189 de la Ley de la Administración Financiera del Estado literales a) y b) y Art. 14 de la Ley AFI en relación a las Normas Generales C.1 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico del SAFI.* ***REPARO NÚMERO SEIS*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Seis Titulado:" NO SE COBRAN IMPUESTOS NI TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD"****El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado, la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no obstante de existir cajas con medidores, no efectúa el cobro por suministro de agua, no cobra el servicio de recolección de basura y tampoco cobra por la instalación de antenas de compañías de telefonía.Incumpliendo lo establecido en los Artículos 77,82,125 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal..* ***REPARO NÚMERO SIETE*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Siete Titulado:" DEUDAS SIN COMPENSACIÓN.*** *El equipo de auditoria comprobó la existencia de una deuda que la compañía eléctrica Del Sur tiene con la Alcaldía Municipal por la suma de $5,266.68, dólares, de la cual la Administración Municipal no ha negociado su cancelación.Incumpliendo lo establecido en los Artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaría Municipal.****REPARO NÚMERO OCHO*** ***(Responsabilidad Administrativa) PROYECTO "INVERSIONES PUBLICAS EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL" ATRIBUCIONES INCUMPLIDAS POR EL ENCARGADO DE LA UACI".*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó las atribuciones siguientes: A. Elaboración del programa anual de compras, B. Levantar actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos, C. Establecer un banco de datos actualizado, ya que el que se nos presento es del año 2006; D. No realizo supervisión, así como también no estableció controles de inventarios de los materiales, servicios o bienes adquiridos; E. No requirió carpetas técnicas donde se encuentran establecidos, cantidad y calidad, valores estimados, especificaciones técnicas de las obras, bienes y servicios adquiridos por la municipalidad. El detalle de los proyectos en los cuales se dio el incumplimiento antes mencionado asciende a la cantidad de $237,803.58 y se muestra en*

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

anexo 2. **No., NOMBRE PROYECTOS 2008, MONTO,** *1, Alumbrado público parque, esta villa y cantones, $6,360.00, 2, Pago cuota adquisición de vehículo Municipal N12246, $512,914.65, 3, Membresla a ASMUT, $1,400.00, 4, Pago de deudas, $114,696.14, 5, Limpia chapeo de caminos y calles vecinales, $12,705.70, 6, Fomento a la cultura de cantones, $12,100.00, 7, Fomento a la Educación y la Salud, $520.470.00, 8, Introducción de agua potable a cantones, $3,672.47, 9, Contribución A Iglesias, $3,500.00, 10, Fomento a la Agricultura, $14,000.00, 11, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $11,772.24, 12, Fomento al Deporte, $514,000,00, 13, Celebración del Día de la Madre, $1.400.00, 14, Donación de láminas y otros, $2,280.00, 15, Retro de Derrumbes, $12.180.00, 16, Fomento a la Cultura SJT, $21.000.00, 17, Contrapartida a FISDL para planta de compostaje, $1,981.25, 18, Celebración de fiestas cívicas, $1,300,00, 19, Concreteado tramo de calle a La Esperanza, $5,000.00, 20, Remodelación de parque municipal, $2,800.00., 21, Concreteado Tramo de calle frente a Alcaldía, $52,100.00, 22, Concreteado tamo calle Ermita a Escuela Los Laureles, $3,481.75, 23, Enderesado y pintura a vehículo municipal, $51,100.00,* ***TOTAL AÑO 2008, $182,214.20, PROYECTOS 2009,*** *1, Concreteado tramo de calle a Cantón La Esperanza, $510.604.50, 2, Limpia Chaceo Caminos y calles Vecinales, $4,032.00, 3, Fomento a la Salud, $2,840.00, 4, Fomento Cultura a Cantones, $5,810.00, 5, Pago de Deudas, $6,277.40, 6, Fomento al Deporte, $2,706.07, 7, Concreteado tramo de calle frente a Alcaldía, $13,080.00, 8, Fomento a la Educación, $2,140.00, 9, Contribución a Iglesias p/construcción y sus eventos, $1,000.00, 10, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $697.41, 11, Remodelación de Parque Municipal, $51,452.00, 12, Concreteado Tramo de Calle Ermita a Escuela Los Laureles, $2,950.00,* ***TOTAL AÑO 2009,*** *$55,589.38,* ***TOTAL,*** *$237,803.58.* *****Incumpliendo lo establecido en los Artículos 12, literales c, h, j, k y p; 16 literal e) y f) y 9 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP).* ***REPARO NÚMERO NUEVE*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Nueve Titulado:" EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS INCOMPLETOS.*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado; el jefe de la UACI no ha formado los expedientes de los proyectos ejecutados, por lo que la Municipalidad de San Juan Tepezontes, carece de la información necesaria para rendir cuentas del periodo, ya que los fólderes presentados como expedientes están sin enumerarse; sin foliarse; faltos de información que detalle el proceso de la adquisición de los bienes y servicios, las metas, planos, investigaciones preliminares, iniciación y terminación de las obras, valores estimados y cualquier información que demuestre el proceso de la ejecución de los 35 proyectos que se detallan en* ***anexo 3.*** *No.,* ***NOMBRE PROYECTOS 2008****, MONTO, 1, Alumbrado público parque esta villa y cantones, $6,360.00, 2, Pago cuota adquisición de vehículo Municipal N12246, $12,914.65, 3, Membresía a ASMUT, $1,400.00, 4, Pago de deudas, $14,696.14, 5, Limpia chapeo de caminos y calles vecinales, $12,705.70, 6, Fomento a la cultura de cantones, $12,100.00, 7, Fomento a la Educación y la Salud, $20,470.00, 8, Introducción de agua potable a cantones, $3,672.47, 9, Contribución a Iglesias, $3,500,00, 10, Fomento a la Agricultura, $14,000.00, 11, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $11,772.24, 12, Fomento al Deporte, $14,000.00, 13, Celebración del Día de la Madre, $1,400.00, 14, Donación de láminas y otros, $2,280.00, 15, Retiro de Derrumbes, $12,180.00, 16, Fomento a la Cultura SJT, $21,000.00, 17, Contrapartida a FISDL para planta de compostaje, $1,981.25, 18, Celebración de fiestas cívicas, $1,300.00, 19, Concreteado tramo de calle a La Esperanza, $5,000.00, 20, Remodelación de parque municipal, $2,800.00, 21, Concreteado Tramo de calle frente a Alcaldía, $2,100.00, 22, Concreteado tramo calle Ermita a Escuela Los Laureles, $3,481.75, 23, Enderesado y pintura a vehículo municipal, $1,100.00,* ***PROYECTOS 2009,*** *1, Concreteado tramo de calle a Cantón La Esperanza, $10,604.50, 2, Limpia Chapeo Caminos y calles Vecinales, $4,032.00, 3, Fomento a la Salud, $2,840.00, 4, Fomento Cultura a Cantones, $5,810.00, 5, Pago de Deudas, $8,277.40, 6, Fomento al Deporte, $2,706.07, 7, Concreteado tramo de calle frente a Alcaldía, $13,080.00, 8, Fomento a la Educación, $2,140.00, 9, Contribución a Iglesias p/construcción y sus eventos, $1,000.00, 10, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $697.41, 11, Remodelación de Parque Municipal, $1,452.00, 12, Concreteado Tramo de Calle Ermita a Escuela Los Laureles, $2,950.00. Incumpliendo los artículos 105 Código Municipal; Art. 38 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y Art. 7 literal c y d del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Pliego de Reparos No. C.I. 001- 2011, agregado de Fs. 40 a Fs. 48, el cual fue notificado*

a la Fiscalía General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso, según consta a Fs. 50, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de Fs. 512 a Fs. 55, para que ejercieran el derecho de defensa que les corresponde de conformidad a los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) *A fs.**56**, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán,** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.**57**, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número **476** agregada a fs.**58**, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica. En auto de fs.**59**, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, a quien se le tuvó por parte en el presente Juicio de Cuentas.*

III.) *Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C.I.001-2011**, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el inciso tercero del Artículo **68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de folios **59** se les declaró rebeldes a los señores: **Francisco Alirio Candray Cerón,** Alcalde; **Oscar Alberto Hernández Aguirre**, Síndico y Jefe de la UACI; **Manuel Antonio Meléndez Reyes**, Primer Regidor Propietario; **Cecilia Ayala López**, Segunda Regidora y **Juan Carlos Artiga Herrera**, Contador. En la parte final de este mismo auto, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. **69** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios **66**, manifestó lo siguiente: "" Que según resolución de fecha diecisiete de agosto del presente año, se concede audiencia a la Fiscalía General la que evacuó en los siguientes términos: """ Que habiendo declarado rebelde a los cuentadantes por no haber hecho uso de su derecho es que vengo a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad Administrativa.""" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios **67** de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.*

IV.-) *Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, argumentos ofrecidos por la representación Fiscal*

está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considera necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: ***REPARO NÚMERO UNO*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Uno Titulado: "ALGUNOS BIENES INMUEBLES NO ESTAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OTROS NO TIENE ESCRITURAS".*** *El equipo de auditoria comprobó que algunos Bienes Inmuebles de la Municipalidad, no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR) y otros no tienen escritura de propiedad, tal como se detalla en el anexo 1.* ***CUADRO DE BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS, Nombre del Inmueble, Ubicación, Tipo de Bien, Fecha de la Compra, Con O sin escritura, Monto,*** *Cancha, Cantón Los Laureles, Inmueble, Posesión material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000.00, Río San José, Caserío Capulataste, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No $ 2,000.00, Baños de Hombre, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, Cementerio Municipal, Bo. El Calvario, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000.00, Río El Común, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $15,000.00, Cancha, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Tanque de Agua, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material 6 mayo 2004, No, $ 500.00, Cementerio, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, C.E. Capulataste, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Casa Comunal, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material mayor a 10 años consecutivos, No, $20,000.00,* ***CUADRO DE BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Nombre del Inmueble, Ubicación, Tipo de Bien, Fecha de la Compra, Con Registro en el CNR, Monto,*** *Cancha, Cantón Los Laureles, Inmueble, Posesión material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No Registrado, $ 10,000,00, Río San José, Caserío Capulataste, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000,00, Baños de Hombre, Bo. El Común, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 2,000.00, Cementerio Municipal, Bo. El Calvario, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 10,000,00, Río El Común, Bo. Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 15,000.00, Cancha, Cantón La Cruz, Inmueble, Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos, No, $ 20,000.00, Tanque de Agua, Caserío San José Capulataste, Inmueble, Posesión Material 6 mayo 2004, No, $ 500.00". En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.* ***68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.* ***12*** *y lo dispuesto en los arts.* ***67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; situación que confirma el incumplimiento con los artículos* ***676*** *del Código Civil;* ***52*** *de la Ley de Notariado; Art* ***152*** *Código Municipal; Art.* ***696*** *Código Civil y Art.* ***683*** *Código Civil, ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO DOS*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número Dos. Titulado:" REMISIÓN EXTEMPORANEA DE LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS A LA***

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. *El equipo de auditoría comprobó que durante el período examinado, el ex Contador remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los Informes Financieros, los Estados Financieros, Información Presupuestaria y Contable de los cierres definitivos del 2008, en fecha, 12 de agosto del 2010 es decir, en forma extemporánea, faltando además a la fecha del examen, la remisión de todo lo correspondiente al año 2009. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.**68** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.**12** y lo dispuesto en los arts.**67** y **68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que se confirma el incumpliendo a los Arts.* ***194*** *del Reglamento de la AFI, Art.* ***14*** *de la Ley AFI en relación a las Normas Generales C.1 5. Período de Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico del SAFI., ante la falta de argumentos y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO TRES*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Tres. Titulado:" NO SE ELABORARON NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS"*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado, el Contador de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros correspondientes al 2008. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.**68** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.**12** y lo dispuesto a los Arts.**67** y **68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; lo que confirma el incumpliendo al Art.* ***195*** *del Reglamento de la AFI, ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparo, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora y* ***Juan Carlos Artiga Herrera****, Contador, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO CUATRO*** ***(Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Cuatro. Titulado:***

"INEXISTENCIAS DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y LIBRO DE BANCOS". *El equipo de auditoria comprobó que Durante el período examinado, no existió en la Municipalidad, libro de bancos ni conciliaciones bancarias, ya que estas se encuentran hasta el 2008 según el detalle siguiente: N" de cuenta, Nombre del Banco, Nombre del Perfil, Ultima conciliación, 006-301-00-001278-0, CITI, Fomento al Deporte, Septiembre 2008, 006-301-00-001251-9, CITI, Fomento a la Cultura S.J.T, Diciembre 2008, 006-301-00-001162-0, Cuscatlán, Limpia y Chapeo 2008, Noviembre 2008, 006-301-00-001161-9, Cuscatlán, Fomento a la Educación y Salud, Noviembre 2008, 006-301-00-001175-0, Cuscatlán, Desechos Sólidos, Diciembre 2008, 006-301-00-001160-8, Cuscatlán, Fomento a la Cultura de Cantones, Agosto 2008, 006-301-00-001279-1, CITI, Concretado tramo calle Ermita a escuela Laureles, Diciembre 2008, 006-301-00-001271-3, CITI, Remodelación del Parque Municipal, Diciembre 2008, 006-301-00-001278-0, CITI, Concretado tramo de calle frente a alcaldía municipal, Diciembre 2008, 006-301-00-001270-2, CITI, Concretado tramo de calle a Cantón la Esperanza, Diciembre 2008, 006-301-00-001177-2, CITI, Fomento a la Agricultura, Agosto 2008, 006-301-00-001252-0, CITI, Desalojo de derrumbes, Diciembre 2008. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.* ***68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.* ***12*** *y lo dispuesto en los Arts.* ***67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que se confirma el incumpliendo a los Arts.* ***103*** *del Código Municipal,* ***36*** *y* ***37*** *del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre,*** *Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes,*** *Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López,*** *Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Cinco. Titulado:"ATRASO EN EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE".*** *El equipo de auditoria comprobó que la Contabilidad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, se encuentra con registros hasta el treinta y uno de enero de dos mil nueve, existiendo un atraso de un año con diez meses. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.* ***68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.* ***12*** *y lo dispuesto en los Arts.* ***67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; lo que confirma el incumplimiento a los Art.* ***189*** *de la Ley de la Administración Financiera del Estado literales* ***a)*** *y* ***b)*** *y Art.* ***14*** *de la Ley AFI en relación a las Normas Generales C.1 5. Período de Contabilización*

de los Hechos Económicos del Manual Técnico del SAFI, ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora y* ***Juan Carlos Artiga Herrera****,Contador, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

REPARO NÚMERO SEIS *(**Responsabilidad Administrativa**)* ***Según Hallazgo número Seis Titulado:" NO SE COBRAN IMPUESTOS NI TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD"****El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado, la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no obstante de existir cajas con medidores, no efectúa el cobro por suministro de agua, no cobra el servicio de recolección de basura y tampoco cobra por la instalación de antenas de compañías de telefonía. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.****68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.****12*** *y lo dispuesto en los Arts.****67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que se confirma el Incumpliendo lo establecido en los Arts.* ***77, 82, 125*** *y* ***130*** *de la Ley General Tributaria Municipal, ante la falta de argumentos y pruebas plenas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

REPARO NÚMERO SIETE *(**Responsabilidad Administrativa**)* ***Según Hallazgo número Siete Titulado:" DEUDAS SIN COMPENSACIÓN.*** *El equipo de auditoria comprobó la existencia de una deuda que la compañía eléctrica Del Sur tiene con la Alcaldía Municipal por la suma de $5,266.68, dólares, de la cual la Administración Municipal no ha negociado su cancelación. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.****68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.****12*** *y lo dispuesto en los Arts.****67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo se confirma el iincumpliendo lo establecido en los Artículos* ***39*** *y* ***40*** *de la Ley General Tributaría Municipal, antela falta de elementos de juicio y pruebas plenas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este Reparo, esta Cámara estima procedente*

condenar a los señores: ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor;* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.* ***REPARO NÚMERO OCHO*** ***(Responsabilidad Administrativa) PROYECTO "INVERSIONES PUBLICAS EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL" ATRIBUCIONES INCUMPLIDAS POR EL ENCARGADO DE LA UACI".*** *El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó las atribuciones siguientes: A. Elaboración del programa anual de compras, B. Levantar actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos, C. Establecer un banco de datos actualizado, ya que el que se nos presento es del año 2006; D. No realizo supervisión, así como también no estableció controles de inventarios de los materiales, servicios o bienes adquiridos; E. No requirió carpetas técnicas donde se encuentran establecidos, cantidad y calidad, valores estimados, especificaciones técnicas de las obras, bienes y servicios adquiridos por la municipalidad. El detalle de los proyectos en los cuales se dio el incumplimiento antes mencionado asciende a la cantidad de $237,803.58 y se muestra en* ***anexo 2.*** ***No., NOMBRE PROYECTOS 2008, MONTO,*** *1, Alumbrado público parque, esta villa y cantones, $6,360.00, 2, Pago cuota adquisición de vehículo Municipal N12246, $512,914.65, 3, Membresla a ASMUT, $1,400.00, 4, Pago de deudas, $114,696.14, 5, Limpia chapeo de caminos y calles vecinales, $12,705.70, 6, Fomento a la cultura de cantones, $12,100.00, 7, Fomento a la Educación y la Salud, $520.470.00, 8, Introducción de agua potable a cantones, $3,672.47, 9, Contribución A Iglesias, $3,500.00, 10, Fomento a la Agricultura, $14,000.00, 11, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $11,772.24, 12, Fomento al Deporte, $514,000,00, 13, Celebración del Día de la Madre, $1.400.00, 14, Donación de láminas y otros, $2,280.00, 15, Retro de Derrumbes, $12.180.00, 16, Fomento a la Cultura SJT, $21.000.00, 17, Contrapartida a FISDL para planta de compostaje, $1,981.25, 18, Celebración de fiestas cívicas, $1,300,00, 19, Concreteado tramo de calle a La Esperanza, $5,000.00, 20, Remodelación de parque municipal, $2,800.00, 21, Concreteado Tramo de calle frente a Alcaldía, $52,100.00, 22, Concreteado tamo calle Ermita a Escuela Los Laureles, $3,481.75, 23, Enderesado y pintura a vehículo municipal, $51,100.00,* ***TOTAL AÑO 2008, $182,214.20, PROYECTOS 2009,*** *1, Concreteado tramo de calle a Cantón La Esperanza, $510.604.50, 2, Limpia Chaceo Caminos y calles Vecinales, $4,032.00, 3, Fomento a la Salud, $2,840.00, 4, Fomento Cultura a Cantones, $5,810.00, 5, Pago de Deudas, $6,277.40, 6, Fomento al Deporte, $2,706.07, 7, Concreteado tramo de calle frente a Alcaldía, $13,080.00, 8, Fomento a la Educación, $2,140.00, 9, Contribución a Iglesias p/construcción y sus eventos, $1,000.00, 10, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $697.41, 11, Remodelación de Parque Municipal, $51,452.00, 12, Concreteado Tramo de Calle Ermita a Escuela Los Laureles, $2,950.00,* ***TOTAL AÑO 2009,*** *$55,589.38,* ***TOTAL,*** *$237,803.58. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.****68*** *inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs.* ***59****; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.****12*** *y lo dispuesto en los arts.****67*** *y* ***68*** *de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; lo cual confirma el incumpliendo a lo establecido en los Arts.* ***12****, literales* ***c, h, j, k y p; 16 literal e) y f)*** *y* ***9*** *de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP),ante la falta de argumentos y de pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *Alcalde;* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI;* ***Manuel***

***Antonio Meléndez Reyes**, Primer Regidor; **Cecilia Ayala López**, Segunda Regidor, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art. **54** en relación con el Art. **107** ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les correspondían en razón a sus cargo. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Nueve Titulado:" EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS INCOMPLETOS.** El equipo de auditoria comprobó que durante el período examinado; el jefe de la UACI no ha formado los expedientes de los proyectos ejecutados, por lo que la Municipalidad de San Juan Tepezontes, carece de la información necesaria para rendir cuentas del periodo, ya que los fólderes presentados como expedientes están sin enumerarse; sin foliarse; faltos de información que detalle el proceso de la adquisición de los bienes y servicios, las metas, planos, investigaciones preliminares, iniciación y terminación de las obras, valores estimados y cualquier información que demuestre el proceso de la ejecución de los 35 proyectos que se detallan en **anexo 3.** No., NOMBRE PROYECTOS 2008, MONTO, 1, Alumbrado público parque esta villa y cantones, $6,360.00, 2, Pago cuota adquisición de vehículo Municipal N12246, $12,914.65, 3, Membresía a ASMUT, $1,400.00, 4, Pago de deudas, $14,696.14, 5, Limpia chapeo de caminos y calles vecinales, $12,705.70, 6, Fomento a la cultura de cantones, $12,100.00, 7, Fomento a la Educación y la Salud, $20,470.00, 8, Introducción de agua potable a cantones, $3,672.47, 9, Contribución a Iglesias, $3,500,00, 10, Fomento a la Agricultura, $14,000.00, 11, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $11,772.24, 12, Fomento al Deporte, $14,000.00, 13, Celebración del Día de la Madre, $1,400.00, 14, Donación de láminas y otros, $2,280.00, 15, Retiro de Derrumbes, $12,180.00, 16, Fomento a la Cultura SJT, $21,000.00, 17, Contrapartida a FISDL para planta de compostaje, $1,981.25, 18, Celebración de fiestas cívicas, $1,300.00, 19, Concreteado tramo de calle a La Esperanza, $5,000.00, 20, Remodelación de parque municipal, $2,800.00, 21, Concreteado Tramo de calle frente a Alcaldía, $2,100.00, 22, Concreteado tramo calle Ermita a Escuela Los Laureles, $3,481.75, 23, Enderesado y pintura a vehículo municipal, $1,100.00, **PROYECTOS 2009,** 1, Concreteado tramo de calle a Cantón La Esperanza, $10,604.50, 2, Limpia Chapeo Caminos y calles Vecinales, $4,032.00, 3, Fomento a la Salud, $2,840.00, 4, Fomento Cultura a Cantones, $5,810.00, 5, Pago de Deudas, $8,277.40, 6, Fomento al Deporte, $2,706.07, 7, Concreteado tramo de calle frente a Alcaldía, $13,080.00, 8, Fomento a la Educación, $2,140.00, 9, Contribución a Iglesias p/construcción y sus eventos, $1,000.00, 10, Recolección y Transporte de Desechos Sólidos, $697.41, 11, Remodelación de Parque Municipal, $1,452.00, 12, Concreteado Tramo de Calle Ermita a Escuela Los Laureles, $2,950.00. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes no se mostraron parte en el presente proceso, por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad al Art.**68** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. **59**; en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República en su Art.**12** y lo dispuesto en los arts.**67** y **68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; lo cual confirma el incumplimiento a los Arts. **105** Código Municipal; **38** de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y Art. 7 **literal c y d** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ante la falta de elementos de juicio y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Francisco Alirio Candray Cerón,** Alcalde; **Oscar Alberto Hernández Aguirre**, Síndico y Jefe de la UACI; **Manuel Antonio Meléndez Reyes**,*

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Primer Regidor; ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, sujeta a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art.* ***54*** *en relación con el Art.* ***107*** *ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

POR TANTO: *Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53,54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218,318, y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara* ***FALLA: 1)*** *Declárase* ***Responsabilidad Administrativa****, al confirmarse en su totalidad los siguientes reparos:* ***Reparo número Uno****, hallazgo número Uno;* ***Reparo número Dos****, hallazgo número Dos,* ***Reparo número Tres****, hallazgo número* ***Tres****;* ***Reparo número Cuatro****, hallazgo número* ***Cuatro****;* ***Reparo número Cinco****, hallazgo número* ***Cinco****;* ***Reparo número Seis****, hallazgo número* ***Seis****;* ***Reparo número Siete****, hallazgo número* ***Siete****;* ***Reparo número Ocho****, hallazgo número* ***Ocho****;* ***Reparo número Nueve****, hallazgo número* ***Nueve****; contenidos en el Pliego de Reparos No.* ***C.I. 001-2011****, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse así:* ***a)*** *el* ***cien por ciento*** *(100%) del salario devengado en su gestión por los señores:* ***Francisco Alirio Candray Cerón,*** *quien deberá pagar la cantidad de* ***Un mil dólares de los Estados Unidos de América ($1,000.00),*** *por su actuación corno Alcalde, en relación a los reparos números del uno al nueve; y* ***Juan Carlos Artiga Herrera****, quien deberá pagar la cantidad de* ***Doscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de dólar ($298.40)****, por su actuación como Contador, en relación a los reparos Números tres y cinco;* ***b)*** *En relación a los señores* ***Oscar Alberto Hernández Aguirre****, Síndico y Jefe de la UACI,* ***Manuel Antonio Meléndez Reyes****, Primer Regidor; y* ***Cecilia Ayala López****, Segunda Regidora, cada uno responde por la cantidad de* ***Cuatrocientos quince 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($415.20),*** *equivalente al valor de dos salarios mínimos, en relación a los reparos del uno al nueve;* ***2)*** *Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes relacionados, en lo referente a sus cargos y período de actuación antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todos actuaron en la* ***Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz,*** *durante el período comprendido entre el* ***uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve****;* ***3)*** *Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado;* ***4)*** *Todo de conformidad al Informe de Auditoria Operativa realizado a la* ***Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz*** *durante el período del* ***uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve****.* ***NOTIFIQUESE.***

Pasan Firmas...

....Vienen Firmas

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones.

Exp.No. C.I-001-2010
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
IBAIDES

96

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. *San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día catorce de agosto de dos mil doce.*

*Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las diez horas con diez minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. **72** vuelto a fs. **79** frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo **70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes.* ***NOTIFIQUESE.***

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones.

Exp. CI-.001-2011
Cám. 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES

17

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2010.

18

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG.
I.	RESUMEN EJECUTIVO	I-2
II.	INTRODUCCION	3
III.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
III.	LIMITACIONES Y ALCANCES DE LA AUDITORIA	3
IV.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
V.	RESULTADOS DE AUDITORÍA POR PROYECTOS	4-16
VI.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	16
VII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
VIII.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	16
IX.	CONCLUSIONES	16-17
	ANEXOS	18-20

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESUMEN EJECUTIVO.

Señores
Concejo Municipal de San Juan Tepezontes
Departamento de la Paz
Presente.

Durante el desarrollo de la Auditoria Operativa, practicada a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, en la fase de examen se determinaron las siguientes situaciones: Los bienes inmuebles no están inscritos en el registro de la propiedad y algunos no tienen escrituras, remisión extemporánea de los informes y Estados Financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no existen notas explicativas a los Estados Financieros, inexistencias de conciliaciones bancarias y libro de bancos, atraso de la información en el sistema contable, no se cobran impuestos ni tasas por servicios que presta la Municipalidad, deudas sin compensación, atribuciones de la UACI incumplidas, expedientes de proyectos incompletos.

San Salvador, 20 de diciembre del 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Uno

20

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZONTES
DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
PERÍODO 01 DE ENERO DEL 2008/ AL 30 DE ABRIL DEL 2009
PRESENTE.

II. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, y el Articulo 5 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo REF DAUNO No 32 de fecha 09 de agosto del 2010, efectuamos Auditoria Operativa a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, al período del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

Esta auditoría se desarrolló de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables. Este informe contiene una descripción de los objetivos y alcance de la auditoría, principales realizaciones, resultados de la auditoría, y una conclusión general sobre la gestión municipal para el período examinado.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano; los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de su sistema de información, durante el período sujeto de examen.

2 .1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Constatar si la Municipalidad observó el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidad, calidad y oportunidad adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la optimización de los recursos para la prestación de los servicios y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y si éstos fueron implementados teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y disposiciones internas.

- Determinar la existencia de un proceso de planeación que permita establecer un adecuado plan de trabajo, metas, plan financiero (o presupuesto) entre otros.

- Determinar si en el desarrollo de los procesos, implementación de sistemas y controles, observaron y acataron las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el desarrollo local.

- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garantizan los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y sus ordenanzas, reglamentos y decretos.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en la responsabilidad que se les haya conferido.

- Verificar si la Municipalidad ha cumplido con leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones legales aplicables en la ejecución de su presupuesto.

2.1.3 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el periodo del 1 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009.

2.1.4 PRESPUESTOS MUNICIPALES

La Municipalidad, para el periodo examinado contó con los presupuestos 2008 y 2009, como herramientas de planificación y control, los cuales se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO DEL 2008	Porcentaje %	PRESUPUESTO DEL 2009	Porcentaje %
11	IMPUESTOS MUNICIPALES	$3,120.81	0.87%	$597,90	0.46%
12	TASAS Y DERECHOS	$18,508.28	5.13%	$3,127.40	2.40%
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00	0.00%	$0.00	0.00%
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$725.34	0.20%	$242.05	0.18%
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$84,254.76	23.37%	$31,520.53	24.16%
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$252,764.40	70.10%	$94,561.53	72.48%
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$0.00	0.00%	$0.00	0.00%
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	$1,217.05	0.33%	$412,56	0.32%
	TOTALES	**$360,590.64**	**100%**	**$130,461.97**	**100%**

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO DEL 2008	Porcentaje %	PRESUPUESTO DEL 2009	Porcentaje %
51	REMUNERACIONES	$74,602.50	20.69%	$27,217.48	20.87%
54	ADQUISICIONES DE B Y SERVICIOS	$31,981.43	8.87%	$7,714.83	5.91%
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$12,043.73	3.34%	$449,65	0.34%
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$1,220.00	0.34%	$423,33	0.32%
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$181,012.98	50.20%	$71.523.35	54.82%
71	AMORT. DE ENDEUD. PÚBLICO	$59,730.00	16.56%	$16.800.00	12.88%
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	$0.00	0.00%	$6.333.33	4.86%
	TOTALES	$360,590.64	100.00%	$130,461.97	100.00%

Calculado en forma Global para el 2008, no así para el 2009 que fue en forma proporcional.

IV. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

No se identificaron logros relevantes durantes el período examinado.

V. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR PROYECTOS.

PROYECTO: "GESTIÓN MUNICIPAL Y RECURSOS HUMANOS"

1. ALGUNOS BIENES INMUEBLES NO ESTAN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OTROS NO TIENEN ESCRITURAS.

Se comprobó que algunos Bienes Inmuebles de la Municipalidad, no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) y otros no tienen escrituras de propiedad, tal como se detalla en anexo1

El Art. 676 del Código Civil establece: "Sólo podrán inscribirse: 1º Los instrumentos públicos; 2º Los instrumentos auténticos; y 3º Los documentos privados registrados en la Alcaldía Municipal, conforme a la ley de 19 de febrero de 1881, o reconocidos judicialmente de la manera que expresa el Código de Procedimientos Civiles, o legalizados por Notario conforme lo autoriza el Art. 52 de la Ley de Notariado. (10)"

El Código Municipal en su Art. 152 establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."
El Código Civil en el Art.683 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del titulo en el correspondiente Registro."

La deficiencia se origina, porque el Concejo Municipal, no ha nombrado la persona responsable para realizar los procedimientos de escrituración y registro de sus Inmuebles

Al no tener los bienes inmuebles registrados en el Centro Nacional del Registro, (C.N.R), así como las escrituras correspondientes, la administración corre el riesgo que cualquier persona se posesione de ellos, lo cual perjudicaría el patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración no presentó comentarios respecto a la deficiencia señalada, por lo que esta se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al proyecto de "Gestión Municipal y Recursos Humanos", concluimos que la gestión de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, fue eficiente y eficaz, no obstante Algunos bienes inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, (C,N.R) y otros no tienen escrituras; por lo tanto el Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, deberá implementar las medidas correctivas a fin de subsanarlas, lo que contribuiría a mejorar y desarrollar una mejor gestión de su administración.

PROYECTO: "GESTIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO Y CONTROL TRIBUTARIO"

2. REMISION EXTEMPORANEA DE LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período examinado, el ex Contador remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los Informes Financieros, los Estados Financieros, Información Presupuestaria y Contable de los cierres definitivos del 2008, en fecha, 12 de agosto del 2010 es decir, en forma extemporánea, faltando además a la fecha del examen, la remisión de todo lo correspondiente al año 2009.

El artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI, establece que:"Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

LAS NORMAS GENERALES C.1 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, DEL MANUAL TÉCNICO DEL SAFI, ESTABLECE:

"El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

La situación se originó según la administración porque no se contaba con una supervisión constante de parte de Ministerio de Hacienda, además el Concejo Municipal, no efectúo las gestiones pertinentes para actualizar sus registros contables y demás información financiera

Lo deficiencia ocasiona que exista duda sobre las operaciones contables que está realizando la Municipalidad, ya que la remisión de dicha información financiera, respalda, demuestra e identifica la naturaleza, finalidad y transparencia de las transacciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 19 de octubre del presente año, el Ex Contador municipal manifestó lo siguiente: "La remisión de los informes y estados financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, estos informes si fueron remitidos lo que comprobamos con los documentos anexos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Según documentos presentados por el Contador, se ratifica que la documentación contable señalada, fue remitida el 12 de agosto del 2010, además no se mostró evidencia de haber enviado la información correspondiente al año 2009.

3. NO SE ELABORARÓN NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Durante el periodo examinado, el Contador de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no elaboró las notas explicativas a los Estados Financieros correspondientes al 2008.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley AFI, establece que:"La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

La situación se suscitó, debido al deficiente control interno ejercido en esta área financiera contable por parte del Concejo, la poca experiencia del ExContador, así como también las pocas visitas hechas por la supervisión ejercidas por el Ministerio de Hacienda.

Está deficiencia ocasiona, que la contabilidad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no muestre la transparencia, legalidad y veracidad de la información contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de octubre del presente año, el ex Contador municipal, manifestó lo siguiente: "las notas explicativas no fueron elaboradas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia señalada.

4. INEXISTENCIAS DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y LIBRO DE BANCOS.

Comprobamos que Durante el período examinado, no existió en la Municipalidad, libro de bancos ni conciliaciones bancarias, ya que estas se encuentran hasta el 2008 según el detalle siguiente:

N° de cuenta	Nombre del Banco	Nombre del Perfil	Ultima conciliación
006-301-00-001278-0	CITI	Fomento al Deporte	Septiembre 2008
006-301-00-001251-9	CITI	Fomento a la Cultura S.J.T	Diciembre 2008
006-301-00-001162-0	Cuscatlan	Limpia y Chapeo 2008	Noviembre 2008
006-301-00-001161-9	Cuscatlan	Fomento a la Educación y Salud	Noviembre 2008
006-301-00-001175-0	Cuscatlan	Desechos Sólidos	Diciembre 2008
006-301-00-001160-8	Cuscatlan	Fomento a la Cultura de Cantones	Agosto 2008
006-301-00-001279-1	CITI	Concretado tramo calle Ermita a escuela Laureles	Diciembre 2008
006-301-00-001271-3	CITI	Remodelación del Parque Municipal	Diciembre 2008
006-301-00-001278-0	CITI	Concretado tramo de calle frente a alcaldía municipal	Diciembre 2008
006-301-00-001270-2	CITI	Concretado tramo de calle a Cantón la Esperanza	Diciembre 2008
006-301-00-001177-2	Cuscatlan	Fomento a la Agricultura	Agosto 2008
006-301-00-001252-0	CITI	Desalojo de derrumbes	Diciembre 2008

*Tomado de las Conciliaciones bancarias y libro de bancos 2008

El artículo103 del Código Municipal, establece que:" El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que Exigencias legales o contables requieran.

El artículo 36 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad establecen que: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones". De la misma manera el articulo 37 de las misma Norma, establece que:" El Secretario Municipal y los encargados de cada Unidad, deberán constatar los registros fundamentales que marcan la reseña de las operaciones previamente autorizadas, tales como: Acuerdos municipales contra convocatorias a reuniones, agenda de reuniones, convocatorias de licitaciones de cualquier denominación con contra licitaciones realizadas, libros de banco contra estados bancarios, cuentas corrientes contra catastro, ingresos contra fórmulas I-ISAM, egresos contra comprobantes o facturas".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no giró las instrucciones necesarias para que la persona responsable de conciliar las diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad haya cumplido con su obligación.

La deficiencia señalada limita el control sobre los diferentes movimientos bancarios de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de octubre del 2010, la ex Tesorera, respondió lo siguiente: "las conciliaciones bancarias no se realizaron en el año 2009, y el libro de banco los tesoreros anteriores no lo han llevado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la ex Tesorera, únicamente confirman la observación planteada, por lo que esta se mantiene.

5. ATRASO EN EL REGISTRO DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA CONTABLE.

Comprobamos que la Contabilidad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, se encuentra con registros hasta el treinta y uno de enero de dos mil nueve, existiendo un atraso de un año con diez meses.

El manual técnico SAFI, en sus numerales 5 y 6, establecen que:" **5.** PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS. El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo

dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.
Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

El Reglamento de La ley de la Administración Financiera del Estado en su Art. 189 establece que: "De conformidad con el Art. 105, literal l) de la Ley, la Dirección General además de la competencia allí establecida, ejercerá las siguientes funciones propias del Subsistema de Contabilidad Gubernamental:
a) Designar a los funcionarios de su dependencia, que podrán ejercer las funciones de supervisión que determina la Ley. Dichos funcionarios deberán mantener la debida reserva respecto de la información a que tengan acceso;
b) Examinar, investigar y velar por el cumplimiento de la normativa contable y formular observaciones, cuando los registros o la información no cumplan con los requisitos establecidos, fijando un plazo no superior a diez días hábiles para las correcciones correspondientes.
El Código Municipal en su Art. 105 establece: "Los municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad en orden cronológico..."

La deficiencia es originada porque el Contador ejerce varias actividades y el supervisor designado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, no visitaba con regularidad la Municipalidad; así mismo porque el Concejo no cumplió su responsabilidad de vigilar que la contabilidad estuviese al día y que el contador ejerciere sus funciones.

Al no contar con sistema contable actualizado, se restringe la toma de decisiones para los responsables de la gestión financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha de fecha 08 de noviembre del presente año, el ex Contador municipal, nos comento lo siguiente: "En contestación a la nota enviada el día 04 de octubre/10, en la cual me solicita le conteste hasta que fecha esta actualizada la contabilidad gubernamental, le respondo lo siguiente".
El sistema esta actualizado hasta el 31 de enero 2009, generando los reportes correspondientes, la digitación de datos esta hasta el 30 de junio 2009, sin embargo me comprometo a tener actualizado hasta la fecha al terminar el mes de Diciembre 2010
El atraso de debe a que mi persona tiene varias funciones en esta municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el ex contador, únicamente confirman la observación planteada.

6. NO SE COBRAN IMPUESTOS NI TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

Durante el periodo examinado, la Municipalidad de San Juan Tepezontes, no obstante de existir cajas con medidores, no efectúa el cobro por suministro de agua, no cobra el servicio de recolección de basura y tampoco cobra por la instalación de antenas de compañías de telefonía.

El artículo 77, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal. El articulo, 82 de la misma ley dice que:"La administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación.

El Artículo. 125. de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo".

El Artículo. 130, de la misma ley, establece:"Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales"

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal no gestiona que los contribuyentes o responsables, cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes, y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación, producto de la deficiencia señalada,

Lo que ocasiona que la Municipalidad deje de percibir valiosos ingresos, para las arcas Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de octubre del 2010, el encargado de catastro y cuentas corrientes respondió lo siguiente: "con respecto al cobro por medidores de ANDA, no se cuenta con un censo actualizado de los mismos y que en lo consiguiente se hará dicho censo para establecer el respectivo pago con la administración encargada del suministro de agua en el municipio. Así también los cobro por instalación de antenas de telefonía celular, recolección de basura, no se efectúa pues no existe base legal para dicho cobro; es decir no se contempla en la ordenanzas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, únicamente confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

7. DEUDAS SIN COMPENSACION

Comprobamos la existencia de una deuda que la compañía eléctrica Del Sur tiene con la Alcaldía Municipal por la suma de $5,266.68, dólares, de la cual la Administración Municipal no ha negociado su cancelación.

El artículo 39 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que: "Cuando algún Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los dos artículos siguientes".

El Artículo. 40 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que: "La administración tributaria municipal de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito tributario que éste tenga a su vez contra el Municipio, siempre que tanto la deuda como el crédito sean firmes, líquidos y exigibles".

La deficiencia tiene su origen en que el Concejo Municipal no implementó políticas eficientes de cobro, que coadyuvara que las grandes compañías que tienen mayor solvencia y liquides, sean sujetas de cobros efectivos.

La deficiencia señalada impide que la Municipalidad pueda brindar más ayuda a la población y atender necesidades administrativas por falta de mayor ingreso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 21 de octubre del 2010, el encargado de catastro y cuentas corrientes respondió lo siguiente: "Con anterioridad no se ha hecho ninguna gestión solamente se ha enviado Estado de Cuentas, pero en lo consiguiente se tratara de llegar a un arreglo para compensar la deuda".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, únicamente confirman la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría al proyecto de "Gestión Financiera", concluimos que la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, ha observado los principios de economía y eficacia en su gestión, no obstante existen situaciones susceptibles de mejora como lo son: Remisión extemporánea de los informes y Estados Financieros

a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no se elaboraron notas explicativas a los estados financieros, inexistencias de conciliaciones bancarias y libro de bancos, atraso en el registro de la información en el sistema contable. Falta de cobros de impuestos de tasas por servicios que presta la Municipalidad y deudas sin compensación, por lo que la administración edilicia deberá tomar las medidas correctivas a efecto de subsanarlas, lo que le permitiría mejorar en gran medida la gestión municipal.

PROYECTO: "INVERSIONES PUBLICAS EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL"

8. ATRIBUCIONES INCUMPLIDAS POR EL ENCARGADO DE LA UACI

Comprobamos que durante el período examinado el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no efectuó las atribuciones siguientes:

A. Elaboración del programa anual de compras

B. Levantar actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos

C. Establecer un banco de datos actualizado, ya que el que se nos presento es del año 2006;

D. No realizo supervisión, así como también no estableció controles de inventarios de los materiales, servicios o bines adquiridos;

E. No requirió carpetas técnicas donde se encuentran establecidos, cantidad y calidad, valores estimados, especificaciones técnicas de las obras, bienes y servicios adquiridos por la municipalidad.

El detalle de los proyectos en los cuales se dio el incumplimiento antes mencionado asciende a la cantidad de $237,803.58 y se muestra en **anexo 2**

El Artículo 12, literales c, h, j, k, y p de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Atribuciones de la UACI, establece lo siguiente:"

Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;

j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
k) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas;
p) Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;
El cumplimiento de estas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;"

El Articulo 16, literal e y f, de la LACAP, establece lo siguiente:" Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Artículo 9, Establecimiento de la UACI, LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece lo siguiente: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
Las Municipalidades podrán asociarse para crear una UACI, la cual tendrá las funciones y responsabilidades de las municipalidades que la conformen. Podrán estar conformadas por empleados o por miembros de los Consejos Municipales, así como por miembros de las Asociaciones Comunales, debidamente registradas en las municipalidades."

La deficiencia tiene su origen en que el Concejo Municipal, ha nombrado adhonoren a uno de sus miembros como encargado de la UACI, el cual no ha desarrollado sus atribuciones legales, por no contar con los conocimientos adecuados.

Lo que ha ocasionado que la Administración no cuente con lo siguiente:

A. EL programa anual de compras, que sirviere de control para las adquisiciones realizadas durante el período

B. Actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos, que demuestre que lo recibido corresponde a lo solicitado y cancelado.
C. Con Banco de datos actualizado para el ejercicio 2008-2009, que hubiere permitido tener información para evaluar la calidad, costo y aseguramiento de los bienes y servios ofertados,
D. Con la información del control de materiales invertidos en los proyectos, así como también, con la información generada por la supervisión, en relacion a que las erogaciones se desarrollaron según lo planificado.
E. Los expedientes de los proyectos que contengan la información de carpeta técnica donde se encuentre establecido, cantidad y calidad, valores estimados, especificaciones técnicas de las obras, bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad y toda aquella otra información que demuestre el desarrollo del proyecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración por medio de nota suscrita por el Secretario Municipal, con fecha 18 de octubre del 2010, manifiesta lo siguiente: "En esta Unidad se realizan algunas actividades muy necesarias, aunque otras no se realizaron por la razón que no se cuenta con una plaza que haga exclusivamente la actividad, ya que e Jefe de la Unidad es miembro del Concejo Municipal y esta nombrado adhonoren sin recibir salario, ya que únicamente se le dan dietas por la asistencia a las reuniones, algunas actividades se realizan en Secretaria para llevar algunas formalidades del cargo que son necesarias como ej. Cuando tenemos proyectos por licitación, pero cuando son por libre gestión o bajo la forma de ejecución por administración no participa e Jefe de la UACI, por la que la actividad la realiza el titular.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, únicamente confirman la deficiencia, por lo tanto la observación se mantiene.

9. EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS INCOMPLETOS

Comprobamos que durante el periodo examinado; el jefe de la UACI no ha formado los expedientes de los proyectos ejecutados, por lo que la Municipalidad de San Juan Tepezontes, carece de la información necesaria para rendir cuentas del periodo, ya que los fólderes presentados como expedientes están sin enumerarse; sin foliarse; faltos de información que detalle el proceso de la adquisición de los bienes y servicios, las metas, planos, investigaciones preliminares, iniciación y terminación de las obras, valores estimados y cualquier información que demuestre el proceso de la ejecución de los 35 proyectos que se detallan en **anexo 3.**

El Artículo 105, del Código Municipal establece lo siguiente: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. (7)

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones....." El Artículo 38 del Reglamento de la LACAP establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El Artículo 7, literal c y d, son atribuciones de la UACI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece lo siguiente:" c)Requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos; d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación"

La deficiencia se origina en que el Concejo Municipal, ha nombrado a uno de sus miembros como encargado de la UACI, el cual no ha desarrollado sus atribuciones de la mejor forma por no contar con los conocimientos adecuados.

Lo que ocasiona que los expedientes de los proyectos de la Municipalidad se encuentren faltos de información que muestre a detalle el proceso de la ejecución de estos, así como también dificulta determinar el control ejercido por parte de la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración por medio de nota suscrita por el Secretario Municipal con fecha 18 de octubre del 2010, manifestó lo siguiente: "En los referente a los documentos que conforman e expediente al no haber un encargado de compras, no hay un responsable del manejo de los expedientes, por lo que se llevan en tesorería y se anexan más que todo copias de los comprobantes de egresos".

COMENTARIO DE AUDITORES.

A pesar de los comentarios presentados por la Administración, consideramos que la observación no se desvanece ya que el Concejo acepta que no se llevan los expedientes con la debida información de su proceso de ejecución, si no solamente los comprobantes de egresos que son anexados, en tesorería.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la aplicación de pruebas de auditoría y con los resultados obtenidos durante el examen del proyecto "Inversión Publicas en Obras de Desarrollo Local", concluimos que la

Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, ha observado en su gestión principios fundamentales de economía, eficiencia y eficacia sin embargo existen situaciones susceptibles de mejoras como son: Atribuciones incumplidas por el encargado de la UACI y Expedientes de los proyectos incompletos; situaciones que de no tomar las medidas correctivas para superarlas, podrían incidir negativamente en el desarrollo de su gestión municipal.

VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, no aparecen condiciones relevantes que merezcan incluirse en este informe, así mismo no se realizó auditoria de parte de firmas privadas.

VII. SEGUIMIENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Dado que la auditoria más reciente finalizó en julio del corriente año, no es posible darle seguimiento.

VIII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal

1. Registrar lo más pronto posible los bienes inmuebles en el Centro Nacional del Registro, así como también elaborar las escrituras para aquellas que no las tengan y evitar así que estos estén desprotegidos

2. Girar las instrucciones al Encargado de elaborar el libro de bancos y las conciliaciones bancarias, para que las actualice

3. Girar las instrucciones al contador, para que en el menor tiempo posible, actualicen el sistema contable, ya que es una valiosa herramienta de la cual esta estrictamente prohibida su postergación.

4. Girar instrucciones precisas al Encargado de catastro y cuentas corrientes, para que en la mayor brevedad posible recupere la deuda o haga las gestiones necesarias con los diversos contribuyentes.

5. Al Concejo Municipal, tomar en serio y a la mayor brevedad posible; la actualización de la Tarifa de Arbitrios Municipales aplicable al comercio y la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, así como establecer políticas eficientes de cobro, que coadyuve a que las grandes compañías, que tienen mayor solvencia y liquides, sean sujetas de cobros efectivos.

6. Supervise el cumplimiento de las atribuciones de la UACI, para que de esta manera obtenga un control de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones y actividades de la Municipalidad.

7 Girar instrucciones al Jefe de la UACI, para que lleve los expedientes de proyectos de forma ordenada, identificada, foliada y con toda la documentación que demuestra el proceso de la ejecución de los proyecto, desde el requerimiento hasta la recepción de este.

IX. CONCLUSIÓN.

Después de haber finalizado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, concluimos que el Concejo Municipal, que actuó durante el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, se vio afectado en su gestión administrativa relacionada con sus objetivos y metas, sistema de control interno, los planes operativos, financieros y prestación de servicios, de acuerdo a las observaciones descritas en el presente informe.

Este informe se refiere a la Auditoria Operativa realizada a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el período del 01 de enero del 2008 al 30 de abril del 2009, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Uno.